

Sabanalarga, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00096-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	RUBEN SERNA GOMEZ.
EJECUTADO	JOSÉ ANTONIO VARELA GÓMEZ y JULIO HERRERA VARELA.

**ASUNTO:**

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

- Se libró mandamiento de pago en 16 de marzo de 2020.
- Se constata dentro del expediente que se envió notificación personal a cada uno de los demandados, en fecha de 02 de Marzo del 2021, las cuales si fueron recibidas, según lo que consta en certificado anexo por el apoderado de parte de la empresa Inter rapidísimo en guía N° 700050635031 y en guía N° 700050634683.
- En el mismo correo que anexa lo anterior, el abogado solicita se continúe con el trámite, siendo este dictar seguir adelante, según bajo el tenor del art. 8 del Decreto 806 del 2020, sin intentar siquiera enviar la notificación por aviso a través de medio físico a la dirección que ya se había señalado si es la residencia del demandado o exponer las razones por las que no lo hizo, siendo este el actuar correspondiente ya que lo propio era seguir el trámite bajo el tenor del C.G.P, por lo que se entiende por no notificada de forma correcta al demandado.

En virtud de lo anterior se observa que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

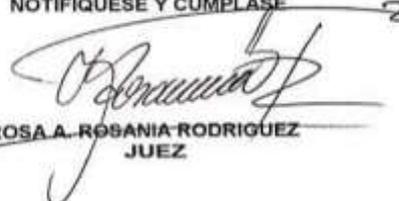
**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, señores: JOSÉ ANTONIO VARELA

GÓMEZ y JULIO HERRERA VARELA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 02 de febrero de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 011

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario

Código de verificación:  
**625cf278b7058ce610e154a3d17caa43bbafbffaefb6572985b6bc31bee9694**  
Documento generado en 01/02/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>